

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 3 de enero de 2017.

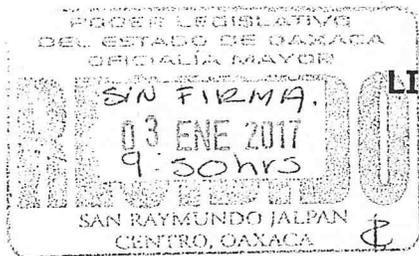
Asunto: El que se indica.

**LIC. IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

Por instrucciones de la Diputada **VIRGINIA CALVO LÓPEZ** y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 de su Reglamento Interior del Congreso del Estado, envío a Usted una iniciativa de Decreto por el que se adiciona el artículo 381 Bis al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, lo anterior para que sea considerada en la próxima sesión ordinaria de la Sexagésima Tercera Legislatura.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE FOMENTO DE LA ENERGÍA RENOVABLE.**



LIC. JAVIER ENRIQUE GONZÁLEZ ACEVEDO.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE
DE FOMENTO DE LA ENERGÍA RENOVABLE
SECRETARÍA DE FOMENTO DE LA ENERGÍA RENOVABLE

Con Anexo.

San Raymundo Jalpan, Oax., a 3 de enero de 2017.

**DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

DIP. VIRGINIA CALVO LÓPEZ, Integrante de la fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, propongo ante esta Soberanía, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, Iniciativa de Decreto por el **que se adiciona el artículo 381 Bis al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, al tenor de la siguiente;

Exposición de Motivos:

En la región del Istmo de nuestro Estado, existen aproximadamente 4000 productores y ante la falta de oportunidades y apoyos para la producción agrícola, así como las contingencias climatológicas que en los últimos ciclos agrícolas han afectado de manera significativa la economía y la solvencia de los campesino para la inversión de la producción, estos se ven en la necesidad de recurrir a los Programas Federales y Estatales

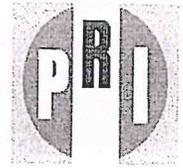
de apoyo al campo, lo mismo sucede con los productores de las diferentes regiones del Estado, que en su mayoría son pequeños productores.

Esta situación los ha orillado a realizar un sinnúmero de trámites ante las dependencias correspondiente, haciéndose víctimas de los actos fraudulentos de los intermediarios, así como de la comercialización de productos, ya que en cada ciclo agrícola se presentan quejas de abusos por parte de intermediarios quienes, aprovechando de las necesidades de los productores y aplican deducciones ficticias para cubrir sus operaciones de compraventa de granos con cheques sin fondos.

Preocupada por esta situación y realizando un análisis, es necesario que en nuestro marco normativo se protejan las operaciones que se realizan entre los productores campesinos y los intermediarios, tipificando la conducta como delito en nuestro Código Penal, toda vez que el reclamo mayor de los campesinos, es tener condiciones justas para trabajar sus tierras y siguen siendo latentes, al continuar padeciendo distintas problemáticas que deben ser atendidas por la legislación para que proteja sus justos intereses.

Por lo anterior, es necesario que establezcamos los dispositivos jurídicos que pongan un alto a estos actos fraudulentos que se cometen por los llamados intermediarios que van en contra de los intereses de la producción y comercialización de productos agropecuarios, pesqueros y forestales y que el mayor afectado son principalmente los pequeños productores, quienes se convierten en víctimas.

Cabe hacer mención, que en cada ciclo agrícola el campesino realiza una fuerte inversión para generar la cosecha, como son semillas, diésel, fertilizantes, energía eléctrica, maquinaria, mano de obra etc., aunado al



hecho de que en la mayoría de los casos dichos insumos y servicios del costo de la producción los consiguen mediante créditos a intereses con la esperanza de que al cabo de la cosecha podrán liquidar dichas deudas contraídas, de tal manera que el campesino requiere del pago puntual de su cosecha para seguir operando.

La aprobación del tipo penal que propongo permitirá combatir eficazmente este tipo de abusos que hasta ahora han sufrido los campesinos de nuestro Estado. He de mencionar que la iniciativa que hoy pongo a su consideración, permitirá combatir de manera eficaz los abusos cometidos hasta ahora por los intermediarios en contra de los productores campesinos. Esta inclusión en el Código Penal del Estado, tiene como objeto proteger a la producción, comercialización primaria de productos agropecuarios, pesqueros y forestales, que mediante la celebración de un contrato, cree falsamente, que el sujeto activo tiene la intención de cumplir, lo cual no es así, sino que éste celebró ese contrato con la finalidad de obtener un lucro indebido, causando un detrimento en el patrimonio del sujeto pasivo.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 381 Bis AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ARTÍCULO ÚNICO.- se adiciona el artículo 381 Bis al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 381 Bis.- Se impondrán las penas señaladas en el artículo 380 de este Código, al que celebre un contrato o convenio de manera verbal o escrita, con una persona o agrupación dedicada a la producción,



comercialización primaria de productos agropecuarios, pesqueros y forestales, utilizando engaños, artificios, maquinaciones o cualquier otra causa injustificada, obteniendo ventajas indebidas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

DIP. VIRGINIA CALVO LÓPEZ.



EL CONGRESO DEL ESTADO
LXIII LEGISLATIVA
DIP. VIRGINIA CALVO
DISTRITO NO
MEXICA CIUDAD DE JUCHITÁN